

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1506

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	HERNANDO JOSE PAZ BETANCOURT
Radicado:	190014003003-2019-00217-00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutada Doctor IGNACIO RUIZ FUENTES, remitido al correo electrónico del Juzgado el día 24 de febrero de 2022, donde manifiesta que “(...) *manifestar mi inconformidad con la respuesta entregada por la señora Yaddy Alexandra Torres pagadora del Sena regional cauca, al oficio 077 del 14 de febrero del año en curso emitido por su despacho, mi inconformidad radica en que la señora pagadora y/o tesorera según planilla de pago presentada en la contestación de este oficio 077, no realiza la depuración del salario del señor paz Betancourt y además como se puede ver en la copia de deducciones solo aparecen las dos conciliaciones de alimentos de los hijos de mi poderdante y no la de la hija mayor que a pesar de ser una conciliación de carácter privado y voluntario afectan las tres el ingreso final de mi poderdante, y en este sentido realizando todas las deducciones mi poderdante recibiría un pago menor al mínimo mensual legal vigente. (...) Por lo expuesto solicito al despacho hacer las recomendaciones necesarias a la señora pagadora y/o tesorera, en lo que respecta a el monto deducible del salario de mi mandante.*”.

Dicho lo anterior, de la revisión exhaustiva del expediente vemos que en auto de fecha 11 de febrero de 2022 el despacho se pronunció respecto del requerimiento a la Pagadora del Sena Regional Cauca para que tenga en cuenta cual debe ser la suma líquida en dinero que se le debe embargar al sueldo devengado por el aquí ejecutado, por el proceso de la referencia; como quiera que dicha medida, al descontársele, superó lo ordenado por el Despacho Judicial, vulnerando sus derechos fundamentales al mínimo vital y a tener una vida digna, procediendo a despachar favorablemente la solicitud y en consecuencia, ordenando a la Pagadora del Sena Regional Cauca, que en aplicación de las normas legales y la orden judicial proferida, coloque en orden y turno de prelación, el embargo ordenado por este Despacho Judicial, teniendo en cuenta que no se puede afectar el Salario Mínimo Mensual devengado por el demandado, esto comunicado mediante oficio No. 077 del 14 de febrero de 2022 y notificado por correo electrónico en la misma fecha.

Así las cosas, deberá el despacho no dará trámite a la solicitud presentada por el Doctor IGNACIO RUIZ FUENTES, por cuanto dicho requerimiento ya fue ordenado en auto que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

antecede y debidamente comunicado a la pagadora.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRAMITE la solicitud presentada por Doctor IGNACIO RUIZ FUENTES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria dar continuidad a lo que en derecho corresponda

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq